

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

10 de diciembre de 1980

Núm. 518-I

INTERPELACION

Devolución de cantidades indebidamente ingresadas por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por numerosos pensionistas en la declaración correspondiente al ejercicio de 1979.

Presentada por don Antonio Montserrat Solé y don Fernando Pérez Royo.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por los Diputados don Antonio Montserrat Solé y don Fernando Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Comunista, relativa a devolución de cantidades indebidamente ingresadas por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por numerosos pensionistas en la declaración correspondiente al ejercicio de 1979.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 1980. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en el artículo 125 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor, en nombre del Grupo Par-

lamentario Comunista, de solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente interpelación sobre devolución de cantidades indebidamente ingresadas por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por numerosos pensionistas en la declaración correspondiente al ejercicio de 1979, presentada en 1980.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de octubre de 1980 (BOE del 1 de noviembre de 1980) aclara en sus números 3 y 5 que, cuando las empresas o entidades obligadas a retener el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no hubiesen practicado la retención pertinente o la hubiesen practicado en tipo inferior al que reglamentariamente procediese, el sujeto pasivo deberá declarar la base íntegra correspondiente al líquido percibido, deduciéndose la cuota que les debía ser retenida sobre dicha base.

Ello afecta de manera importante a numerosos pensionistas, a los que el pasado año 1979, y con base en disposiciones de insuficiente rango normativo, dejó de practicárseles la oportuna retención durante un cierto período del año. Como consecuencia de ello hubieron de efectuar ingresos

de cantidades importantes que ahora se revelan indebidas de acuerdo con los criterios que se desprenden de la repetida orden. Ante la situación creada, el Grupo Parlamentario Comunista realizó gestiones ante el Ministro de Hacienda en junio de 1980, renovadas en el mes de octubre. La orden citada viene a coincidir con nuestra interpretación del problema de las retenciones a los pensionistas.

La corrección de la injusticia que de ello se deriva reclama arbitrar un procedimiento ágil y económico para que se proceda a devolver las cantidades indebidamente ingresadas por este motivo.

La reclamación económica administrativa ordinaria o el recurso de reposición tropiezan con la dificultad que de la autoliquidación practicada por el contribuyente dudosamente constituye acto administrativo reclamable.

El procedimiento de rectificación de errores materiales o de hecho previsto en el artículo 156 de la Ley General Tributaria sería dudosamente viable en este caso, por la fundamentación misma de la petición.

Tal vez el procedimiento más idóneo sería que por la Administración se practicara, con carácter provisional o definitivo, una liquidación, de la que se derivaría el derecho a la devolución de oficio. La dificultad surge aquí de que la práctica de li-

quidaciones provisionales o definitivas posteriores a la autoliquidación aparece legalmente configurada como facultad, pero no como una obligación de la Administración a la que corresponda un correlativo derecho del sujeto pasivo.

En el caso que nos ocupa, dada la flagrante injusticia cometida y la precaria situación económica de la mayoría de los afectados, presentamos interpelación al Gobierno sobre si piensa arbitrar las medidas para que, excepcionalmente, todos los pensionistas que se hayan encontrado en el ejercicio de 1979 en las situaciones previstas en los números 3 y 5 de la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1980, y hayan ingresado, por tanto, indebidamente cantidades relativas a retenciones, tengan derecho a promover, en plazo no superior a tres meses a partir de la solicitud, la práctica liquidación definitiva y, en su caso, la consiguiente devolución de oficio, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que resultasen culpables de la demora.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de noviembre de 1980.—El Diputado del Grupo Parlamentario Comunista, **Antonio Montserrat Solé**.—El Diputado del Grupo Parlamentario Comunista, **Fernández Pérez Royo**.—El Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista, **Jordi Solé Tura**.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID